INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.283, SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL, PARA TIPIFICAR COMO DELITO LA EXTRACCIÓN NO AUTORIZADA DE TIERRA DE HOJA.

BOLETÍN N° 11.168-12

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, de origen en una moción de las diputadas señoras Cristina Girardi Lavín, Andrea Molina Oliva y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados señores Cristián Campos Jara, Marcelo Chávez Velásquez, Rodrigo González Torres, Daniel Melo Contreras, Leopoldo Pérez Lahsen, Jorge Rathgeb Schifferli y Patricio Vallespín López.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La iniciativa legal tiene por objetivo regular expresamente la extracción de tierra de hoja en la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y tipificar como delito la extracción no autorizada de ella.

2) Normas de quórum especial.

No hay.

3) Normas que requieran trámite de Hacienda.

No hay.

4) Aprobación del proyecto, en general.

El proyecto fue **aprobado, en general, por la unanimidad** de los integrantes de la Comisión presentes (7) señoras Girardi y Molina y señores Morales, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Urízar.

5) Diputado informante.

Se designó Diputada informante a la señora Cristina Girardi Lavín.

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA MOCIÓN.

a) Antecedentes.

Los autores de la moción señalan que existen varios estudios que dan cuenta de un alto grado de desertificación del país. Así es como la Corporación Nacional Forestal (Conaf), en 1991, constató que el 93% de un total de 290 comunas analizadas presentaban diversos grados de desertificación. Por su parte, el Centro de Información de Recursos Naturales, del año 2010, concluyen que el 78% de los suelos productivos del país presentan diversos grados de erosión.

Un estudio del Departamento de Evaluación de la Ley de esta Cámara, de noviembre de 2012, sobre “la desertificación en Chile”, concluye que en los últimos diez años en las zonas sujetas a este fenómeno la productividad agrícola ha disminuido en un 32% y que esta es una catástrofe que avanza, con innumerables costos asociados, migraciones y daños a los ecosistemas.

En el estudio antes citado se reproduce otro efectuado por la Corporación de la Madera (Corma) que afirma: “La superficie total de Chile continental es de 75,6 millones de hectáreas. Parte importante de esta superficie está constituida por suelos improductivos, desde el punto de vista agrícola y forestal (desiertos, campos de hielo y aguas interiores). Los terrenos productivos representan cerca de 46 millones de hectáreas, es decir, el 61% del territorio continental. Si se examinan los terrenos productivos, cerca de tres cuartas partes, es decir 34,5 millones de hectáreas, sufren algún grado de erosión. De esta superficie, un 66%, o sea 22,8 millones de hectáreas, están afectadas por niveles de erosión moderados a leves y un 34% presenta niveles de erosión grave a muy grave, lo que significa que han perdido entre el 60 y el 100% de la profundidad del suelo apto para cultivo.”

Destacan los mocionantes que en este acápite no es posible analizar las múltiples causas de la desertificación, no obstante destacan entre ellas: la presión que ejerce el crecimiento de las ciudades, el cambio climático, la degradación por monocultivos, la tala indiscriminada y otros muchos más.

Afirman que cuando hablan de desertificación, lo están haciendo respecto del suelo que es lo que sustenta todos los fenómenos bióticos y estos a su vez se ven favorecidos o perjudicados por los escurrimientos de aguas. Por tanto, consideran que no se puede, como ha ocurrido hasta hoy, seguir legislando y entendiendo el suelo como separado de lo que allí crece, particularmente sus bosques, o de cada componente de los ecosistemas.

Señalan, además, que hace muy poco el país se vio afectado -desde la región de Coquimbo y hasta la región de Los Lagos- por más de 100 incendios forestales, que arrojaron como resultado una superficie quemada superior al medio millón de hectáreas, es decir más del 20% de la superficie productiva de esas regiones consideradas en conjunto; el daño ha afectado gravemente los suelos, dadas las altas temperaturas alcanzadas y que éste se ha propagado e infiltrado en muchos casos, justamente, por las capas superiores del suelo convertidas en un “carbón”, tal como lo han expresado diversos especialistas, lo que solo viene a agravar la situación preexistente.

Los autores de la moción reconocen que lo ideal es que la legislación, sobre todo en materia ambiental, debería tratar sistemáticamente el tema de los suelos, como asimismo todo lo relativo a los productos forestales no madereros o maderables, ni dejar de atender una actividad que atenta gravemente contra los suelos como es la extracción de tierra de hoja, en la que se calcula que cada año se extraen aproximadamente 60 mil metros cúbicos, lo que produce efectos en los escurrimientos de aguas lluvias, cauces naturales y defensas fluviales.

b) Fundamentos legales.

La materia que se regula no está abordada por la legislación, ni siquiera se encuentra una definición de tierra de hoja. La única que existe es en una norma de rango inferior como es la resolución exenta N° 2104, de 2003, del Servicio Agrícola y Ganadero, hoy reemplazada por la resolución exenta N° 3276, de 12 de julio de 2016, que expresa: *“todo aquel material vegetal proveniente principalmente de bosque nativo y colectado desde la capa superior del suelo,*

formado por la hojarasca no descompuesta o incipientemente descompuesta, en el que aún se podría identificar su origen biológico".

Asimismo, hacen presente que los tratados y convenciones suscritos y ratificados por nuestro país en materia ambiental lo obligan incluso, a asegurar la protección y conservación de la flora y fauna fuera de los sitios protegidos. En estos términos lo expresa el más antiguo de estos instrumentos, la Convención de Washington, es decir se trata de una obligación genérica y amplia que por cierto alcanza a todo nuestro territorio y todo lo comprendido dentro de él.

Reconocen que ha existido manifestación expresa de la voluntad del legislador y, en última instancia del Estado, en el despacho de la ley N° 18.362, que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado la cual, si bien no se encuentra actualmente vigente, al igual que la ley N° 18.348 que crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de los Recursos Naturales Renovables; ambas sujetas a la disolución de la actual Conaf, que disponen dentro de las prohibiciones dispuestas por el artículo 25 la de "remover o extraer suelo, hojarasca, humus, turba, arena, ripio, rocas o tierra".

A los autores de la moción, les resulta injustificable que el decreto N° 93 de 2009 de agricultura, que reglamenta y abarca, entre otras disposiciones, el artículo 17 de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, el que a su vez señala: *"El Reglamento normará la protección de suelos, cuerpos y cursos naturales de agua",* sin embargo este cuerpo normativo termina sólo regulando las intervenciones excepcionales que debe autorizar la Conaf, dejando en un gran debe una vez más el tratamiento integral de estos temas.

Los mocionantes, observan que la propia ley N° 20.283, en su artículo 2º numero 18 define plan de manejo forestal: "*cuando su objetivo sea el aprovechamiento del bosque nativo para la obtención de bienes madereros y no madereros, considerando la multifuncionalidad de los bosques y la diversidad biológica."* En tanto su reglamento decreto 93 lo refrenda en su artículo 1° letra g), como: "*Instrumento que planifica el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales nativos de un terreno determinado, con el objetivo de obtener bienes madereros y no madereros, considerando la multifuncionalidad de los bosques y la diversidad biológica, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos." Agregan que,* pese a que en su artículo 22 letra b) considera a los planes relativos a productos no madereros para optar al fondo que se establece, sin embargo su artículo 5° parece restringir el plan de manejo solo a aquellas acciones de corta de bosque nativo, situación que la presente moción remedia, mencionando expresamente la tierra de hoja en dicha disposición.

c) Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

Se propone modificar la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Asimismo, están relacionadas con la materia, las siguientes leyes:

- Ley N° 18.362, que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

- Ley N° 18.348, que crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de los Recursos Naturales.

- Decreto N° 93, de 2009, Ministerio de Agricultura, Reglamento General de la ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

- Decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba el texto definitivo de la ley de Bosques.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto consta de un artículo único que modifica la ley N° 20.283, a fin de regular la extracción de tierra de hoja, dejándola sujeta a la presentación de un plan de manejo, sancionando su extracción fuera de los casos en que se autoriza, además, se modifican otras sanciones a fin de mantener una gradualidad en su aplicación acorde a la gravedad de los hechos.

IV. DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

a) Discusión general.

1. Diputada Cristina Girardi[1].

Expresó que la iniciativa legal tiene como antecedente el proyecto de ley iniciado en moción de la diputada Denise Pascal, de los diputados Ramón Farías y Marco Antonio Núñez, y de los exdiputados Juan Bustos, Álvaro Escobar, Guido Girardi Briere, Juan Lobos, Jaime Quintana, Roberto Sepúlveda y Eugenio Tuma, que regula la “Extracción y protección de la tierra de hoja”, boletín N° 5570-12.

En dicha moción se alude a los intentos por establecer un procedimiento para la extracción de tierra y lo infructuoso que resultaron los intentos, y la materia sigue sin regulación. En su momento, se propuso modificar la ley orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, para entregarle competencias a este Servicio, además, se abordaba el tema en el anteproyecto de la Ley de Conservación de Suelos, propuesta que no prosperó.

Agregó, que actualmente, no hay normas que regulen la extracción de tierra de hojas, ni siquiera en el ámbito de bosque nativo y no se incluye en los planes de manejo.

Recordó alguno de los fundamentos del proyecto e hizo mención del Centro de Información de Recursos Naturales, el año 2010, que concluyó que, alrededor del 78% de los suelos productivos del país presentan diversos grados de erosión.

Agregó que el objetivo del proyecto es regular expresamente la extracción de tierra de hojas en la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y disponer que dicha actividad quede sujeta a un plan de manejo. Asimismo, busca tipificar como delito la extracción no autorizada de tierra de hojas y establecer sanciones, las que dependerán de dónde se extraiga la tierra de hojas, por ejemplo, será de mayor gravedad, en los sectores cercanos a los cauces donde existe una mayor vulnerabilidad al deterioro del suelo y de los cursos de agua.

La extracción no autorizada agrava la desertificación y la disminución del bosque nativo del país. No se propone una prohibición total, sino una regulación. Por ejemplo, en la cuesta de La Dormida, que es una zona de

[1] Sesión 109ª, celebrada el 12 de abril de 2017.

protección, existe una actividad de extracción indiscriminada, sin la debida cautela por parte de los organismos públicos, lo que justificaría plenamente esta regulación.

También, la iniciativa persigue modificar las sanciones a otras infracciones -como la tala no autorizada- que actualmente, solo se sanciona con multas, y en orden a mantener una gradualidad acorde a la gravedad de las infracciones.

2. Jefa de la División de Biodiversidad y Recursos Naturales del Ministerio del Medio Ambiente, señora Alejandra Figueroa[2].

Concordó con la necesidad de regular la materia y con el espíritu de protección que subyace a la moción, dado que la tierra de hojas es el sustrato, el "alimento" de los bosques.

En su opinión, antes de aprobar la moción, es necesario considerar algunos aspectos normativos. Precisó que, en el marco de la ley N° 20.283, los planes de manejo podrían regular la actividad respecto una intervención asociada al manejo del bosque. Sin embargo, la actividad propiamente tal de extracción de tierra de hojas, podría ser evaluada mediante un "permiso" o que no requiriera un plan de manejo, por la rigidez de este último instrumento.

Consideró que en algunas situaciones pudiera aplicarse "plan de manejo" y en otras, "permisos"; éstos últimos, bajo condiciones muy particulares, por ejemplo, donde existan comunidades muy pobres, en que exigir un plan de manejo podría generar un aumento en la clandestinidad.

Complementariamente, manifestó que en el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, boletín N° 9.404-12, que se está tramitando en el Senado, se resuelve parcialmente esta materia, al contemplar infracciones a la extracción de tierra de hojas dentro y una fuera de las áreas protegidas.

Por último, enfatizó la importancia de regular incluso lo relativo a lugares con pendientes mayores a 45%, pues la experiencia indica que la actividad también se desarrolla en dichos lugares, sectores que pese a todo siempre se llega, No descartó la conveniencia de la certificación de esta actividad bajo determinadas características.

3. Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paloma Infante[3].

Estimó conveniente incorporar una definición de "tierra de hojas". Al respecto, consideró que la definición contenida en el boletín N° 5570-12, podría agregarse en la iniciativa en tramitación. En dicho boletín se define: *Tierra de hoja, es todo aquel material vegetal proveniente principalmente de bosque nativo y colectado desde la capa superior del suelo, formado por la hojarasca no descompuesta o incipientemente descompuesta, en el que aún se pueda identificar su origen biológico."*

También, manifestó que las sanciones penales contempladas pudieran ser excesivas en relación a las infracciones asociadas. Se mostró partidaria de robustecer las sanciones administrativas.

---

[2] Ibídem.

[3] Ibídem.

Al efecto, en otros cuerpos normativos, coexisten sanciones penales y administrativas, reservando las primeras, a casos de actos fraudulentos. Sin embargo, en esta propuesta legislativa se pudiera estar afectando el principio *Non bis in idem* al establecerse dos penas a la misma infracción, al no incorporar hipótesis de fraudulencia o dolo.

4. Analista de la División Jurídica del Departamento de Tenencia de Tierras y Aguas del SAG, señora Ximena Contreras[4].

Compartió el espíritu del proyecto de ley, pues consideró que disminuirá la presión erosiva del suelo por la extracción de tierra de hojas.

Valoró la necesidad de incluir una definición en la normativa. Dio cuenta de la definición con la que ha trabajado en el SAG. “Tierra de Hojas: Aquel material colectado, compuesto principalmente de hojas, ramas, flores, frutos y corteza, que corresponde al horizonte orgánico superficial del suelo, donde se incluye además, los primeros horizontes minerales.” Recalcó que es difícil separar lo que es “hoja” de lo que es “tierra”. Es una interfaz, por lo que su extracción afecta al suelo.

En su experiencia adquirida en la cuenca de Aculeo y del Cajón del Maipo, ambas de la Región Metropolitana, la actividad de extracción de tierra de hojas es la que se efectúa bajo los árboles y matorrales pertenecientes al tipo esclerófilo, siendo el material formado por litre (*Lithraea caustica*) el más cotizado (rehabilitador de suelos). Actualmente, se extrae tierra de hojas en cualquier parte donde se presente el recurso, prefiriendo aquellos sitios cuyas asociaciones vegetales están dominadas por el litre.

Explicó el proceso extractivo en relación a las condiciones de la explotación, el que se efectúa por parte de los propietarios de los predios, arriendo a terceros (derecho a puerta) y explotación ilegal (sin autorización del dueño), se realiza durante todo el año y sin la debida preocupación por la reposición del recurso.

Entre los efectos ambientales derivados de la extracción de tierra de hojas, mencionó la pérdida de la fertilidad de los suelos, alteración de sus propiedades físicas (se va sellando, perdiendo su porosidad), pérdida de la micro flora y fauna, mayor riesgo de erosión, pérdida de retención de humedad –por lo que se inicia o aumenta el proceso de desertificación-, y una disminución de la regeneración natural de la vegetación (bosque y no bosque) -porque junto a la hoja se van las semillas, que contienen el *pool* o acervo genético de reposición, especialmente relevante en caso de incendios-.

Asimismo, se produce una degradación del suelo, disminución de la biodiversidad, alteración del balance hídrico, aumento de los niveles de escorrentía superficial, acumulación de sedimentos en ríos y obras de riego, avance de procesos de desertificación, riesgo por incendios forestales (desrame y campamentos) –queda el combustible listo para el próximo incendio- y la alteración del paisaje.

Estudios indicarían que la descomposición del aporte orgánico anual en formaciones esclerófilas tardaría aproximadamente 8 años en recuperarse, siendo que en la extracción actual se estarían realizando rotaciones menores a 5 años.

Estimó que la actividad debiera quedar sujeta a plan de manejo, habida consideración de análisis de nutrientes realizados por Lienlaf (1996),

[4] Ibídem.

que señalan que por esta actividad se estarían perdiendo gran parte de la fertilidad del suelo, pudiendo mencionar, entre otros elementos, nitrógeno, fósforo y potasio.

Respecto al consumo de tierra de hojas, se estimó un valor aproximado de 44.800 m^3 de extracción anual por parte de las principales empresas del rubro (Intec, 1999).

Por otra parte, expresó que es importante de considerar el trasfondo social que enmarca esta actividad, ya que la extracción de este recurso sirve de sustento a un número significativo de personas de escasos recursos, por lo que habría que analizar las sanciones. A la fecha no existe normativa específica que regule la explotación del recurso.

En relación al proyecto de ley, valoró el fortalecimiento del artículo 5 de la ley de Bosques, por el que, a su juicio, se prohibiría la extracción en los lugares que indica dicha norma, por ejemplo, en las pendientes superiores a 45% -partes altas de la cuenca- donde, por tanto, no aplicaría plan de manejo. El plan de manejo se aplicaría en las pendientes más abajo de la cuenca. En todo caso, le asiste la duda respecto de la actividad de la extracción en otros sectores del territorio que no son bosques nativo.

Asimismo, señaló que sería conveniente vincular esta normativa con el artículo 19 de la ley de Bosque Nativo, en relación a las especies con problemas de conservación. Si hay formaciones vegetacionales con especies con problemas de conservación, con mayor razón, va a ser necesario resguardar el *pool* genético, a través de la protección de semillas y frutos.

Consideró que el inciso final del artículo 7 propuesto adolecería de falta de consistencia, porque no está claro a qué volúmenes y niveles se refiere. Además, faltaría una regulación de la extracción de tierra de hojas en los parques nacionales y unidades del Servicio Nacional de Áreas Protegidas del Estado.

Por otra parte, hizo presente que los productores viveristas son grandes usuarios de tierra de hojas, y respaldan la regulación para el cuidado de este insumo y valoró que también se regule la comercialización y transporte, pues son importantes puntos de control.

El diputado Vallespín manifestó que, por coherencia normativa, la regulación de esta actividad en áreas protegidas, debiera efectuarse en la normativa específica.

El diputado Campos recogió lo manifestado por el diputado Vallespín, en torno a instar al Ejecutivo a avanzar en conjunto con el Ministerio de Agricultura para mayor celeridad de la tramitación de esta moción. Solicitó a los expositores, enviar sus propuestas por escrito a la Comisión.

La diputada Girardi valoró la propuesta de incorporar una definición y analizar la regulación de esta actividad fuera de los bosques nativos, y en áreas protegidas.

Cuestionó el uso de los “permisos”, pues sería como un plan de manejo entregado por la autoridad. En la moción, se propuso aplicar un plan de manejo elaborado por técnicos y no necesariamente profesionales, lo que, de todas formas, requeriría evaluación.

Por último, señaló, que si bien existen comunidades vulnerables dedicadas a esta actividad, la mayoría de las veces, son empresas las que comercializan este recurso. Más que mirar las desde una perspectiva económica, habría que abordar la actividad desde una perspectiva medioambiental.

5. Profesor asociado de la Facultad de Ciencias Forestales y la Conservación de la Naturaleza de la Universidad de Chile, don Juan Pablo Fuentes[5].

Valoró la moción en discusión por la relevancia de la hojarasca (tierra de hojas) en los diversos ecosistemas terrestres así como por los diversos usos que se le ha dado en otros países: Práctica común en Europa, en donde, se utilizaba para camas de animales. En USA aún es utilizada como mulch de jardín. En China es utilizada como fuente de energía y en Chile se usa, principalmente en la zona central, en jardines y viveros.

Agregó que la Litera o “tierra de hojas” es un importante componente de los ecosistemas, ya sean bosques o matorrales y cumple roles fundamentales en su funcionamiento.

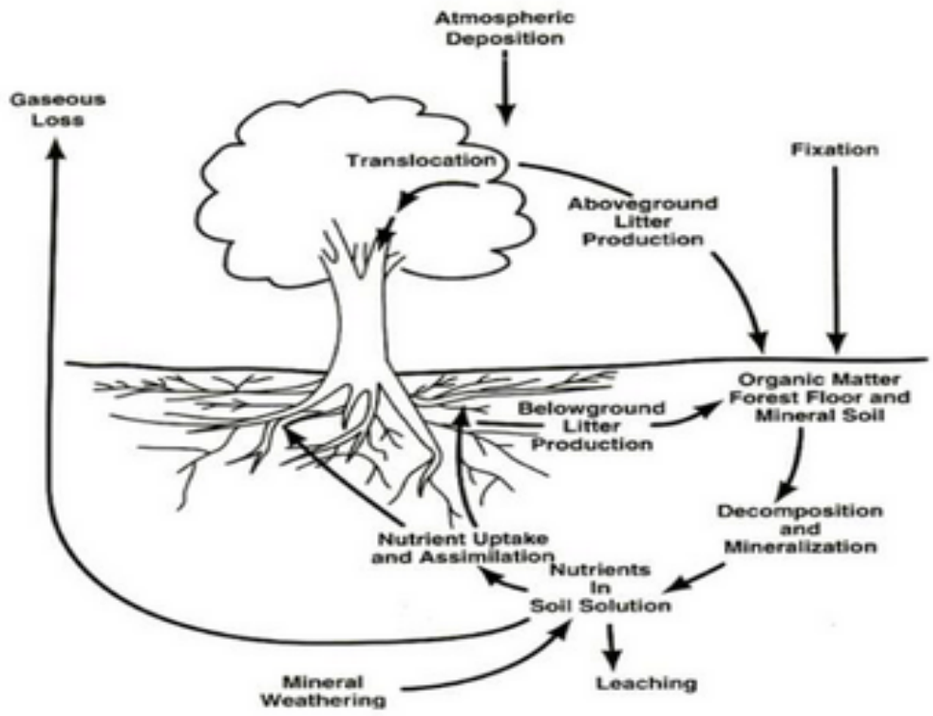

Fig. 4. A conceptual diagram of nutrient cycling of forest ecosystem (adapted from Barnes et al. 1998).

La hojarasca constituye un almacén de nutrientes que estarán luego disponibles, en el corto y mediano plazo, para los árboles y otros organismos. Es un almacén de carbono y otros nutrientes esenciales para plantas, insectos, otros animales y microorganismos.

Los bosques y vegetación similar utilizan los primeros centímetros de suelo como fuente de nutrientes. Estos nutrientes han sido aportados principalmente por medio de la descomposición de la hojarasca en un proceso de acumulación de decenas a centenas de años.

[5] Sesión 112ª, celebrada el 10 de mayo de 2017.

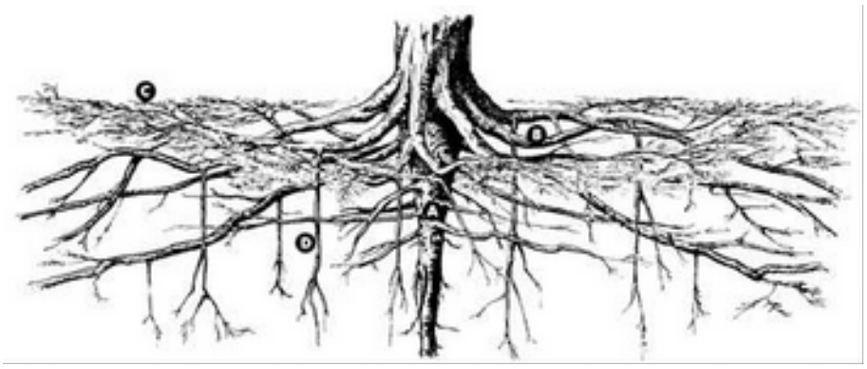

La hojarasca es una capa de protección, que permite regular la temperatura y humedad delos primeros centímetros de suelo.

La hojarasca ayuda a la germinación de semillas y a evitar la pérdida de éstas por herbivoría.

Al regular la temperatura y minimizar las pérdidas de agua, la hojarasca crea un ambiente propicio para la sobrevivencia de las plántulas recientemente germinadas.

En relación a los efectos de la extracción de hojarasca, a nivel ecológico, destacó el aumento de la densidad del suelo (mayor compactación), del escurrimiento superficial de agua, de la erosión, e impactos en las fluctuaciones de temperatura.

Asimismo, la extracción de hojarasca produce una disminución en el contenido de agua del suelo en verano, de nutrientes desde el ecosistema y de productividad de la vegetación; y una alteración de las comunidades bióticas (microorganismos y fauna edáfica).

Explicó un esquema hipotético de los efectos de la extracción de hojarasca en bosques esclerófilos de Chile.

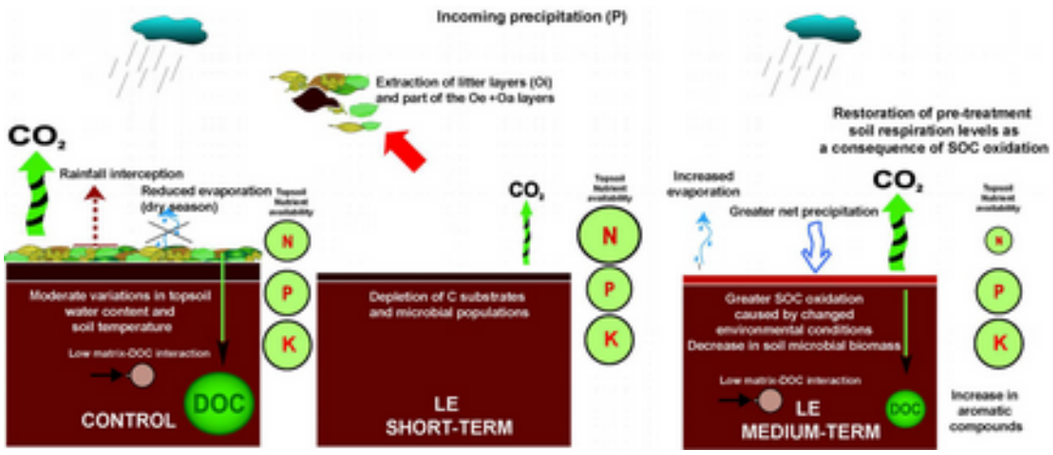

Sobre el proyecto de ley, indicó que el reglamento que se dicte al efecto será clave.

Estimó su inquietud frente a la propuesta de que en los planes de manejo, en consideración a los volúmenes de tierra de hojas a extraer, el interesado no tenga la obligación de contratar alguno de los profesionales señalados en la ley, pudiendo ser reemplazado por otro técnico o profesional del área, por la *expertiz* que se pudiera requerir.

Respondiendo las consultas de la diputada Girardi y del diputado Leopoldo Pérez, estimó que pudiera ser conveniente incorporar al proyecto de ley elementos que permitieran distinguir la calidad de la hojarasca y del suelo, con el fin de determinar en qué tipo de bosque se realizaría la actividad. Ello para realizar un buen manejo de suelo y resguardar adecuadamente el patrimonio de bosque esclerófilo.

Concluyó que es relevante incentivar el apoyo para los planes de manejo.

6. Fiscal de la Corporación Nacional Forestal, Conaf, doña Carmen Paz Medina[6].

Recordó que el Tribunal constitucional hizo la prevención de no otorgar nuevas funciones a Conaf hasta que se regularice su naturaleza jurídica, e indicó que el Servicio Nacional Forestal se encuentra en primer trámite constitucional.

Hizo presente que actualmente no existe una regulación jurídica específica sobre suelos a nivel nacional, por el contrario, se está frente a una dispersión normativa en la materia, entre el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, que regula lo relativo a suelos agropecuarios y Conaf que reglamenta la actividad en suelos de aptitud preferentemente forestal y bosques. Precisó que la extracción de tierra de hojas no está regulada.

[6] Sesión 116ª, celebrada el 14 de junio de 2017.

Para contextualizar el proyecto de ley, expresó que la misión de Conaf es contribuir al manejo sustentable de los bosques nativos, formaciones xerofíticas y plantaciones forestales. Por su parte, la Ley N° 20.283, tiene como objetivo la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos.

En relación al proyecto de ley y sus indicaciones, indicó que el Plan de Manejo Forestal es el “Instrumento que planifica el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales nativos de un terreno determinado, con el objetivo de obtener bienes madereros y no madereros (…)”, de acuerdo al artículo 1, literal g) del decreto supremo n° 93, de 2008, de Ministerio de Agricultura.

Por su parte, la ley N° 20.283, en su artículo 2, numeral 20, define los productos no madereros del bosque nativo: “todos aquellos bienes y servicios que no corresponden a recursos leñosos o madera en pie y que existen o se pueden desarrollar al interior de un bosque nativo (…)”

Precisó que el artículo 5 de la ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, circunscribe la obligación de un Plan de Manejo exclusivamente a la corta de bosque nativo.

Por ello, propuso regular el aprovechamiento sustentable de los productos no madereros en su totalidad, agregando un inciso segundo al artículo 5, el cual pueda incluir la tierra de hoja y otros productos, de acuerdo al siguiente texto:

“No obstante lo señalado; Conaf establecerá los productos primarios no madereros que requieran Plan de Manejo para su aprovechamiento sustentable.”

En relación a la indicación presentada al artículo 2, que sugiere agregar un numeral 27, a fin de definir tierra de hoja, propuso incorporar el concepto en el numeral 20 del mismo artículo 2, como producto forestal no maderero.

Además, indicó que la definición de «matorral» se encuentra fuera del objeto de la ley de Bosque Nativo.

No compartió la propuesta de modificación del artículo 7, que propone que cuando se trate de extracción de tierra de hoja no existirá la obligación de contratar a un profesional a un profesional sino que el plan de manejo puede ser elaborado por un túnico en consideración al volumen de lo extraído, por cuanto estimó fundamental que en la elaboración de los planes de manejo cuenten con el patrocinio de profesional especializado tal como señala dicho artículo.

Sobre la indicación al artículo 19, sugirió no modificar esta disposición incorporando en su prohibición la extracción de tierra de hoja, habida consideración de que este artículo contiene una prohibición de derecho estricto respecto de especies catalogadas en categorías de conservación, y que contempla la alteración de su hábitat, cuya excepcionalidad alude a una serie de requisitos como corresponder a una actividad de interés nacional, con una tramitación extensa y compleja.

En relación a la incorporación de un artículo 50 bis, que establece que la extracción no autorizada de tierra de hoja en los lugares a que se refiere el artículo 5° de la ley de Bosques, decreto N° 4363 de 1931, .expresó que ello se debiera regular en esa ley. Además, sugirió establecer criterios de gradualidad para aplicación de la multa, dado que se establece un rango muy extenso.

Sobre la indicación al artículo 51, concordó con la propuesta de eliminar la pena a de prisión que contempla la moción. Asimismo, propuso eliminar la indicación que incorpora «bosques y matorrales» en el inciso segundo.

Señaló que lo propuesto en el artículo 51 bis, ya se encuentra regulado en el artículo 58 de la ley de Bosque Nativo.

Sobre la indicación propuesta al artículo 57, expresó que no aplicaría esta indicación, en concordancia con la sugerencia de no modificar artículo 19 de la ley de Bosque Nativo.

La diputada Girardi expresó que esta iniciativa busca limitar al máximo la extracción de tierra de hojas, sin embargo, hay que analizar con detenimiento la situación de pequeños comerciantes, basados en economías de subsistencia, para que puedan cumplir con las exigencias de planes de manejo.

7. Gerente de Evaluación y Fiscalización de la Corporación Nacional Forestal, Conaf, don Rodrigo Henríquez.

Valoró la iniciativa legal, sin embargo, se refirió a las principales implicancias sociales de este proyecto de ley, señalando que la extracción de tierra de hojas es una actividad informal, al no estar regulada en la legislación forestal ni ambiental.

Respondiendo las consultas de la diputada Girardi, indicó que existen pequeños comerciantes que basan su economía familiar en la extracción de tierra de hojas. Con la regulación, requerirán patrocinio técnico o profesional especializado. Se generará una barrera de entrada a economías familiares que dependen de su extracción y puede constituirse en un desincentivo a la formalidad.

Destacó que sería adecuado establecer un programa de asesorías y apoyo en el pago de la asistencia técnica.

Manifestó que, en consideración a que el proyecto de ley amplía el rango de fiscalización de Conaf, habría que fortalecer la institución en materia de fuerza de trabajo y desde una perspectiva presupuestaria, dado que actualmente Conaf cuenta solo con 226 funcionarios que realizan labores de fiscalización para 14, 3 millones de hectáreas de bosque nativo.

En materia ambiental, solo ve fortalezas en el proyecto de ley bajo una mirada ecosistémica del recurso bosque, que comprende suelos, aguas, entre otros.

8. Jefe de Subdepartamento de Vigilancia Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, responsable del programa nacional de la papa, don Fernando Torres.

Expresó que la definición de “tierra de hoja” propuesta se basa en la contenida en la resolución N° 2104, del año 2003, del Ministerio de Agricultura que fue modificada por la resolución N° 3276, del año 2016, del mismo Ministerio, que declara área libre de plagas cuarentenarias de la papa a ciertos territorios, por lo que se enmarca en una perspectiva sanitaria.

La diputada Molina y el diputado Morales expresaron sus inquietudes frente a la falta de recursos de Conaf para abordar sus diversas responsabilidades, entre ellas, la fiscalización, que es esencial para el cumplimiento de la normativa.

En el mismo sentido, el diputado Rathgeb estimó que la fiscalización es el alma del proyecto. Sin recursos destinados a ello, la ley sería letra

muerta. Agregó que los sistemas satelitales de observación no permiten advertir la afectación de los suelos bajo las copas de los árboles.

La diputada Girardi expresó que el bosque nativo se debe abordar conjuntamente con su hábitat, suelo, tierra de hojas, todo; por lo que debiera estar comprendido en su protección, se debiera subentender, pero muchas veces lo que no se dice expresamente no se considera.

- Votación en general del proyecto.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos proporcionados en la moción y los entregados por el autor del proyecto de ley procedió a dar su **aprobación** a la idea de legislar **por la unanimidad** de los de los diputados presentes (7) señoras Cristina Girardi Lavín y Andrea Molina Oliva, y señores Celso Morales Muñoz, Leopoldo Pérez Lahsen, Jorge Rathgeb Schifferli, David Sandoval Plaza y Christian Urízar Muñoz.

b) Discusión particular.

Durante la discusión particular se contó con la colaboración del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, don Aarón Cavieres; de la fiscal de esa Corporación, doña Carmen Paz Medina y del asesor legislativo, don Rodrigo Herrera.

Artículo único, que pasaría ser 1.

Modifica la ley Nº 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, para tipificar como delito la extracción no autorizada de tierra de hojas.

Numeral nuevo, que pasaría a ser 1.

Se presentaron las siguientes indicaciones para modificar el artículo 2°:

1. De la diputada Girardi, al numeral 12[7], para intercalar, entre las palabras “corta” y “no autorizada” la expresión “o extracción”; después de la coma (,) que sigue a la palabra “Corporación”, la frase: “o extracción en el caso de la tierra de hoja”, y a continuación de la expresión “aquella corta”, las palabras “o extracción”.

La diputada Girardi expresó que este proyecto de ley busca poner de relieve aspectos que -de suyo- debieran considerarse presentes en la actual normativa, pero se precisan para realzar su relevancia y evitar diferentes interpretaciones. Explicó que la ley actualmente sanciona la corta no autorizada y se persigue sancionar también la extracción no autorizada de tierra de hojas.

Puesta en votación, la indicación N° 1 fue aprobada por la unanimidad de los presentes (8) señoras Girardi y Molina y señores Campos, Chávez, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

2. De las diputadas Girardi y Molina y del diputado Melo, al artículo 2°, para agregar los siguientes numerales:

---

[7] Artículo 2°, 12) Corta no autorizada: corta de bosque efectuada sin plan de manejo aprobado por la Corporación,√ como asimismo, aquella corta que, contando con plan de manejo previamente aprobado, se ejecute en contravención a las especificaciones técnicas en él contenidas, especialmente respecto de intervenciones en superficies o especies distintas a las autorizadas.

a) “27) Tierra de hoja: aquel material colectado compuesto principalmente de hojas, ramas, flores, frutos y corteza, formado por la hojarasca no descompuesta o incipientemente descompuesta, que corresponde al horizonte orgánico superficial del suelo, donde se incluye además los primeros horizontes minerales.”

b) “28) Matorral: todo aquel sitio que presente algún tipo de vegetación y que no esté comprendido dentro de la definición de bosque.”

En relación a la definición de “matorral”, la diputada Girardi informó que no hubo consenso con Conaf, quienes manifestaron que el concepto de “matorral” escapa del ámbito de acción de la ley de bosque nativo y de su capacidad de fiscalización. Sin embargo, la diputada señaló que su incorporación responde a la solicitud planteada por el SAG y al alto nivel de degradación que presenta.

Reconoció que la propuesta de redacción de matorral es muy amplia, puesto que se define como aquel sitio que presente algún tipo de vegetación y que no esté comprendido dentro de la definición de bosque.

El diputado Vallespín estimó que definición propuesta sobre “matorral” es débil, excesivamente amplia y no precisa su contenido. Consultó, si desde el punto de vista técnico, la extracción de tierra de hojas que provienen de matorrales pudiera causar algún daño ambiental y, por tanto, debiera quedar regulada por esta normativa.

Los diputados Meza y Leopoldo Pérez pidieron mayores precisiones sobre el concepto.

El Gerente de Evaluación y Fiscalización de Conaf, don Rodrigo Henríquez, respondió que efectivamente pudiere darse algún impacto, solo que el artículo 2° y 3° de la ley de Bosque Nativo define el ámbito de acción de la norma, qué se entiende por bosque nativo y su extensión. Reiteró que el concepto de “matorral” está fuera del ámbito de acción de esta ley.

Se acordó votarla indicación por separado.

Puesta en votación, **la indicación N° 2, letra a), fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (8) señoras Girardi y Molina y señores Campos, Chávez, Leopoldo Pérez, Rathgeb, Sandoval y Vallespín.

Sometida a votación, **la indicación N° 2, letra b), fue rechazada** por dos votos a favor (2 de 8) de la señora Girardi y del señor Campos; tres votos en contra (3 de 8) de los señores Meza, Leopoldo Pérez y Sandoval, y tres abstenciones (3 de 8) de la señora Molina, y de los señores Chávez y Vallespín.

Número 1, que pasaría a ser 2.

Para agregar, en el artículo 5°, el siguiente inciso segundo:

“Asimismo quedará sujeta a lo dispuesto en el inciso anterior, la extracción de tierra de hoja”.

La diputada Girardi expresó que la propuesta tiene como propósito establecer que la extracción de tierra de hojas debe quedar sujeta a un plan de manejo a fin de cautelar la conservación ambiental y evitar daño ambiental asociado a esta actividad.

Puesto en votación, **el N° 1, que pasaría a ser N° 2, fue aprobado** por siete votos a favor (7 de 8) de las señoras Girardi y Molina y señores Campos, Chávez, Leopoldo Pérez, Sandoval y Vallespín, y la abstención (1 de 8) del señor Meza.

Número 2.

Agrégase, en el artículo 7°, el siguiente inciso final:

"Tratándose de la extracción de tierra de hoja y, en consideración a los volúmenes a extraer, el interesado no tendrá la obligación de contratar alguno de los profesionales señalados en el inciso primero del presente artículo, pudiendo ser reemplazado por otro técnico o profesional del área. La exigencia según volúmenes √ y el nivel que le corresponda de calificación técnica o profesional, a quien deba suscribir el respectivo plan de manejo, será determinado por un reglamento".

La diputada Molina formuló indicación para incorporar luego de la palabra "volúmenes" la siguiente frase: ", calidad de suelo, calidad de hojarasca".

El diputado Meza solicitó mayor precisión en relación a la expresión "pequeños volúmenes". En el mismo sentido, el diputado Sandoval manifestó que es una expresión relativa, aunque en el caso se relaciona con las economías de subsistencia.

Puesta en votación, **el número 2 con la indicación fue rechazado** por seis votos en contra (6 de 8) de los señores Campos, Meza, Morales, Leopoldo Pérez, Sandoval y Vallespín, y las abstenciones (2 de 8) de las señoras Girardi y Molina.

Numeral nuevo

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De la diputada Girardi y del diputado Melo, para incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 17:

"Prohíbese también la extracción de tierra de hoja desde cualquier área protegida o sitios prioritarios."

2. De la diputada Girardi para incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 17:

"Prohíbese también la extracción de tierra de hoja desde cualquier área sujeta a protección oficial."

La diputada Girardi indicó que hoy no hay regulación, control o prohibición de extracción de tierra de hoja en áreas protegidas o sitios prioritarios, por ello se está legislando en la materia.

La Fiscal de Conaf, doña Carmen Paz Medina, hizo la prevención de que el artículo 17 ha quedado sin aplicación en virtud del decreto N° 82, de 2011, del Ministerio de Agricultura, Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales, de conformidad al artículo 8 transitorio de la ley de Bosque Nativo.

Respondiendo las consultas del diputado Leopoldo Pérez, expresó que la protección de las áreas protegidas depende de la naturaleza del área

por ejemplo, en los Parques Nacionales no se puede realizar ninguna actividad de extracción de tierra de hojas, pero sí se podría en las Reservas porque se permite una explotación sustentable.

Sugirió la referencia “desde cualquier área sujeta a protección oficial.”

No se refirió a los sitios prioritarios porque son dependientes del Ministerio del Medio Ambiente.

La diputada Girardi expresó que los reglamentos deben ajustarse a la legislación vigente, y si ésta se modifica, los reglamentos deberán adecuados.

El diputado Sandoval consultó la vinculación de esta norma con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas actualmente en tramitación. Indicó que los conceptos no están claramente definidos.

El diputado Vallespín manifestó que faltan antecedentes sobre el alcance y extensión de los sitios prioritarios.

El diputado Meza propuso reemplazar la referencia a “desde cualquier área sujeta a protección legal.”

Sometidas a votación, **ambas indicaciones fueron rechazadas** por tres votos a favor (3 de 8) de la señora Girardi, y de los señores Campos y Vallespín; cuatro votos en contra (4 de 8) de la señora Molina, y de los señores Morales, Leopoldo Pérez, Sandoval, y la abstención (1 de 8) del señor Meza.

Numeral nuevo, que pasaría a ser 3.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De las diputadas Girardi y Molina y del diputado Melo, al artículo 19, inciso primero, para agregar, después de la coma que sigue a la expresión: “fuera de peligro”, la frase: “como asimismo la extracción de tierra de hoja”.

2. De la diputada Girardi, para intercalar, después del punto (.) que pasa a ser coma (,), ubicado después de la palabra “hábitat”, la frase: “comprendiéndose dentro de este último la tierra de hoja”, seguido de un punto (.) seguido (.)

La diputada Girardi estimó que la segunda indicación sería más pertinente dado que establece que la tierra de hoja se entenderá comprendida en el concepto de hábitat. Ello, permitiría una mayor protección a la tierra de hojas en consideración al inciso segundo que establece excepciones en que se podría intervenir el hábitat. El diputado Vallespín se pronunció en el mismo sentido.

El Gerente de Evaluación y Fiscalización de Conaf, don Rodrigo Henríquez, reiteró su postura de que en el artículo 19 no es aplicable ninguna referencia a la tierra de hoja. Este artículo se vincula con el artículo 37 de la ley N° 19.300. En el primer inciso se dispone una prohibición y en el inciso segundo se plantean excepciones.

Puesta en votación, **la indicación N° 2 fue aprobada** por cinco votos a favor (5 de 7) de las señoras Girardi y dos votos en contra (2 de 7)

La indicación N° 1 se dio por rechazada.

N° 3

- Reemplaza, en el inciso final del artículo 45, la conjunción "y", ubicada entre los guarismos 49 y 50, por una coma (,) agregando después del guarismo "50" la expresión "y 50 bis".

La diputada Girardi expresó que de acuerdo a lo acordado con el Ejecutivo, las sanciones serán conocidas por los juzgados de policía local y no por el Ministerio Público, por lo que correspondería rechazar este numeral.

Sometido a votación, **el N° 3 fue rechazado por la unanimidad** de los presentes (7) señora Girardi y señores Campos, Chávez, Morales, Leopoldo Pérez, Sandoval y Vallespín.

N° 4.

Agrega el siguiente artículo 50 bis:

"Artículo 50 bis.- La extracción no autorizada de tierra de hoja, desde alguno de los lugares señalados en el artículo 5º del decreto 4363 de 1931, que fijó el texto refundido de la ley de bosques, será castigado con pena de presidio menor en su grado mínimo y a una multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales y al comiso de lo extraído".

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De las diputadas Girardi y Molina y de los diputados Campos, Godoy, Melo, Morales, Leopoldo Pérez, Sandoval y Vallespín, para reemplazar el artículo 50 bis, por el siguiente:

"Artículo 50 bis. El que extrajere sin autorización tierra de hoja de lugares situados a menos de 400 metros sobre los manantiales que nazcan en los cerros, ubicados a menos de 200 metros de sus orillas desde el punto en que la vertiente tenga origen hasta aquel en que llegue al plan, que se encuentren a menos de 200 metros de radio de los manantiales que nazcan en terrenos planos no regados, y los ubicados en pendientes superiores a 45%, será sancionado con una multa de 20 a 500 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído."

2. De la diputada Molina, al número 4, para reemplazar la frase "con pena de presidio menor en su grado mínimo y a una multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales", por la siguiente: "con una pena de multa de 20 a 500 unidades tributarias mensuales".

La diputada Girardi señaló que la indicación N° 1 responde a la discusión previa sobre este punto y a lo acordado con el Ejecutivo, en torno precisar los lugares del artículo 5 del decreto N° 4363, de 1931, Ley de Bosques, y a reemplazar las penas de presidio por multas.

Agregó que la indicación N° 2 estaría comprendida en la primera.

Puesta en votación, **la indicación N° 1 fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (7) señora Girardi y señores Campos, Chávez, Morales, Leopoldo Pérez, Sandoval y Vallespín.

En consecuencia, **la indicación N° 2 se dio por rechazada** reglamentariamente.

N° 5

Modifica el artículo 51, en la forma que se indica:

a) Agrega, en el inciso *primero entre las palabras: "una" y "multa", la frase: "pena de prisión en su grado máximo y a una".*

b) Incorpora, el siguiente inciso segundo:

"Se aplicarán las mismas penas señaladas en el inciso anterior a quien extraiga tierra de hoja sin autorización, desde cualquier lugar √ que no sea de aquellos a que refiere el artículo 50 bis".

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De la diputada Molina, para suprimir la letra a).

2. De las diputadas Girardi y Molina y de los diputados Campos, Godoy, Melo, Morales, Pérez Lahsen, Sandoval y Vallespín, para reemplazar la letra b) por la siguiente:

"b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero:

"El que extrajere sin autorización tierra de hoja desde cualquier lugar del bosque nativo, que no sea de aquellos expresamente descritos en el artículo 50 bis, será sancionado con una multa de 10 a 300 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído.

Si dicha extracción se efectuare en cualquier lugar fuera de bosque nativo, será sancionado con una multa de 5 a 200 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído."

3. De la diputada Girardi para agregar un inciso final del siguiente tenor:

"En caso de reincidencia, en cualquiera de las faltas contempladas en los incisos anteriores, la sanción no podrá ser inferior al duplo de la multa fijada en cada caso."

4. De las diputadas Girardi y Molina y del diputado Melo, para intercalar en el inciso segundo, que se agrega, después de la palabra "lugar", la frase: "bosques o matorrales,".

La diputada Girardi expresó que la indicación N° 1 da cuenta del consenso de reemplazar las sanciones, de prisión o presidio a multas.

Precisó que las indicaciones números 2 y 3 permiten estructurar las sanciones de forma gradual.

El diputado Campos explicó que lo relativo a la reincidencia se incorporó como fruto de la discusión sobre las sanciones y en acuerdo con el Ejecutivo. Precisó que la indicación N° 4 se debiera dar por rechazada en virtud de la discusión del artículo 2° que no dio lugar a la incorporación de la definición de "matorrales".

Los diputados Vallespín y Morales consultaron si existiría coherencia entre las sanciones propuestas y el ordenamiento vigente.

El Director Ejecutivo de Conaf indicó que en la aplicación de la ley será relevante –en este caso, a diferencia de los casos forestales clásicos- la figura de la reincidencia porque buena parte de la extracción de tierra de hoja se realiza en forma no autorizada y generalmente por un mismo actor, sea comerciante o transportista.

Respondiendo a las consultas sobre coherencia con el ordenamiento, expresó que no hay una situación análoga en la legislación forestal, pero tampoco se da este mismo fenómeno, en que un producto del bosque esté siendo extraído recurrentemente por un tercero, de un terreno de propiedad de un tercero, situación común según se ha informado por las oficinas regionales de la zona central, donde se produce esta actividad.

Puestas en votación, **las indicaciones números 1 y 2 fueron aprobadas por la unanimidad** de los presentes (7) señora Girardi y señores Campos, Chávez, Morales, Leopoldo Pérez, Sandoval y Vallespín.

En votación, **la indicación N° 3 fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (8) señora Girardi y señores Campos, Chávez, Melo, Morales, Leopoldo Pérez, Sandoval y Vallespín.

La indicación N° 4 se dio por rechazada.

N° 6

Agrega los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 51 bis.- Las penas del artículo anterior se aplicarán asimismo a quienes comercialicen tierra de hoja y no pudieren acreditar la licitud de su extracción o su origen”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De la diputada Girardi y Molina y del diputado Melo para reemplazar el artículo 51 bis, por el siguiente:

| “Artículo 51 bis.- La sanción del inciso primero del artículo anterior se aplicará asimismo a quienes transporten y/o comercialicen tierra de hoja sin que cuenten, a lo menos, con copia simple de la autorización respectiva que corresponda al predio o sitio de donde proviene.”.

Sometida a votación, **la indicación N° 1 fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (9) señoras Girardi y Molina, y señores Campos, Chávez, Melo, Morales, Leopoldo Pérez, Sandoval y Vallespín.

2. De las diputadas Girardi y Molina y de los diputados Campos, Godoy, Melo, Morales, Pérez Lahsen, Sandoval y Vallespín para agregar el siguiente artículo 51 ter:

“Artículo 51 ter.- Sin perjuicio, los infractores de lo establecido en los artículos 50 bis y 51, inciso segundo, estarán obligados a presentar ante la Corporación Nacional Forestal, en el plazo que le fije el tribunal una propuesta o plan de reparación o recuperación que se ejecutará de acuerdo a las prescripciones técnicas que se establezcan. De tales circunstancias se dará cuenta al tribunal en el plazo que este fije, decretándose los apercibimientos que procedan en caso de incumplimiento.”

La diputada Girardi explicó que la extracción no autorizada de tierra de hoja no implicará únicamente una sanción de multa sino que se establece la obligación de llevar a cabo una acción reparatoria del daño que se infringe al medio ambiente y al bosque, porque la tierra de hoja no es reemplazable, que se definirá por los organismos técnicos competentes.

En votación, **la indicación N° 2 fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (9) señoras Girardi y Molina, y señores Campos, Chávez, Melo, Morales, Leopoldo Pérez, Sandoval y Vallespín.

Número nuevo, que pasaría a ser 7.

Las diputadas Girardi y Molina y el diputado Melo, presentaron las siguientes indicaciones al artículo 52, inciso primero:

a) Para intercalar, después de la coma que sigue a la expresión: “fuera de peligro”, la frase: “y la extracción de tierra de hoja”

b) Agregar, antes del punto (.) aparte, la siguiente frase al párrafo final: “o regulada conforme al volumen extraído en el caso de la tierra de hoja”.

La diputada Girardi explicó que ambas indicaciones buscan incluir la tierra de hoja como parte de las especies “sensibles”, tales como, las que se encuentran en peligro de extinción, vulnerables, raras, insuficientemente conocidas o fuera de peligro, en función al volumen extraído en el caso de la tierra de hoja”.

El Director de la Conaf señaló que el artículo 52 hace referencia a las sanciones del artículo 19, el que tiene su propio sistema de sanciones, asociadas a cada individuo afectado, para su adecuada protección, bajo un tratamiento especial en la ley de bosque nativo.

Explicó que se refiere a la extracción de tierra de hojas alrededor de los individuos clasificados en categorías de conservación, las señaladas en la ley y las que se han creado con posterioridad.

La diputada Girardi concordó con lo señalado por el Director de Conaf y respondió las consultas del diputado Morales en torno a lo relativo comercialización tiene otras multas, que no se relaciona con este punto.

En votación, **las indicaciones a) y b) fueron aprobadas** por seis votos a favor (6 de 9) de las señoras Girardi y Molina, y señores Campos, Chávez, Melo y Vallespín, y tres abstenciones (3 de 9) de los señores Morales, Leopoldo Pérez, Sandoval.

Número nuevo, que pasaría a ser 8.

Las diputadas Girardi y Molina y el diputado Melo, presentaron indicación para intercalar en el artículo 57, después de la coma que sigue a la palabra: “caso”, la frase: “o la cantidad en kilos o metros cúbicos en el caso de tierra de hoja”

La diputada Girardi explicó que la autorización que otorgue la autoridad en virtud de este artículo deberá considerar la cantidad que se va a extraer de tierra de hoja en kilos o metros cúbicos.

En votación, **la indicación fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (9) señoras Girardi y Molina, y señores Campos, Chávez, Melo, Morales, Leopoldo Pérez, Sandoval y Vallespín.

N° 7, que pasaría a ser 9.

Para agregar en el artículo 58 entre la expresión: "corta" y la expresión: "autorizada", la frase: "o extracción"

En votación, **el número fue aprobado por la unanimidad** de los presentes (9) señoras Girardi y Molina, y señores Campos, Chávez, Melo, Morales, Leopoldo Pérez, Sandoval y Vallespín.

Número nuevo, que pasaría a ser 10.

Las diputadas Girardi y Molina y los diputados Campos, Godoy, Melo, Morales, Pérez Lahsen, Sandoval y Vallespín, presentaron indicación para agregar el siguiente artículo 58 bis:

"Artículo 58 bis.- "Quienes estuvieren constituidos en empresas y que comercialicen tierra de hoja deberán informar semestralmente a la Corporación Nacional Forestal: lugar preciso desde donde se efectúa, copia de las autorizaciones que amparan dicha extracción, volúmenes extraídos y comercializados en el período y persona natural o jurídica de quien se adquiere."

La diputada Girardi indicó que la obligación establecida para las empresas que comercialicen tierra de hoja busca generar información para la autoridad, dado que los parlamentarios no tienen iniciativa legislativa para disponer la creación de un registro.

El diputado Vallespín estimó que lo ideal sería que hubiera habido registro. Consultó la utilización práctica de esta información.

El Director Ejecutivo de la Conaf expresó que esta norma permite avanzar en trazabilidad del uso y para las respectivas autorizaciones. Es un aporte.

En votación, **la indicación fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (9) señoras Girardi y Molina, y señores Campos, Chávez, Melo, Morales, Leopoldo Pérez, Sandoval y Vallespín.

Artículo nuevo, que pasaría a ser 2.

Las diputadas Girardi y Molina y los diputados Campos, Godoy, Melo, Morales, Pérez Lahsen, Sandoval y Vallespín, presentaron indicación para agregar el siguiente artículo 2°, pasando el artículo único, a ser 1°:

Artículo 2°.- Incorpórase en el Código Penal, el siguiente artículo 446 bis:

"446 bis. El que hurte tierra de hoja será castigado con las penas del artículo anterior.

Para todos los efectos, se reputará la tierra de hoja como especie corporal mueble, toda vez que sea removida del suelo en que se encontraba en forma natural."

El diputado Chávez consulto el sentido del inciso segundo pues se debieran aplicar las reglas generales de la legislación civil.

La Fiscal de Conaf, doña Carmen Paz Medina, expresó que, a su juicio, no sería necesario este artículo, pues se aplicarían las reglas generales del Código Penal en lo relativo al delito de hurto, como en el caso del hurto de madera, árboles u otros productos del bosque.

En relación a las consultas sobre la necesidad de reputar la tierra de hoja como una especie corporal mueble, explicó que en el caso concreto, en la extracción de tierra de hoja, al sacarla, ponerla en sacos y llevarla, deja de ser un inmueble por adherencia, pasando a ser un bien mueble.

En complemento a ello, el Director de Conaf, señaló que la tierra de hoja está comprendida dentro de los productos forestales no madereros, por lo que no serían parte del terreno, son bienes muebles, movibles.

El diputado Melo consultó si el inciso segundo sería contradictorio o clarifica la norma.

La Fiscal de Conaf, expresó que, no existe contradicción, pero que no sería necesaria. Observó que no sería necesario crear el tipo penal porque se aplicarían las reglas generales.

En votación, **la indicación fue aprobada** por siete votos a favor (7 de 9) de las señoras Girardi y Molina, y señores Campos, Chávez, Melo, Leopoldo Pérez y Vallespín, y dos abstenciones (2 de 9) de los señores Morales y Sandoval.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

- Artículos rechazados.

La moción, constaba de un artículo único y varios numerales que modifican la ley n°. 20.283, de estos se rechazaron los siguientes:

N° 2.

Agrégase, en el artículo 7°, el siguiente inciso final:

“Tratándose de la extracción de tierra de hoja y, en consideración a los volúmenes a extraer, el interesado no tendrá la obligación de contratar alguno de los profesionales señalados en el inciso primero del presente artículo, pudiendo ser reemplazado por otro técnico o profesional del área. La exigencia según **volúmenes √ y** el nivel que le corresponda de calificación técnica o profesional, a quien deba suscribir el respectivo plan de manejo, será determinado por un reglamento”.

N° 3.

Reemplázase, en el inciso final del artículo 45, la conjunción “y”, ubicada entre los guarismos 49 y 50, por una coma (,); agregando después del guarismo 50 la expresión “y 50 bis”.

- Indicaciones rechazadas.

Número nuevo, que pasaría a ser 1.

- De las diputadas Girardi y Molina, para agregar en el artículo 2°, el siguiente numeral:

“28) Matorral: todo aquel sitio que presente algún tipo de vegetación y que no esté comprendido dentro de la definición de bosque.”

N° 2.

- De la diputada Molina, al inciso final del artículo 7°, contenido en este número, para incorporar luego de la palabra “volúmenes” la siguiente frase: “, calidad de suelo, calidad de hojarasca”.

Números nuevos.

1. De la diputada Girardi y del diputado Melo, para incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 17:

“Prohíbese también la extracción de tierra de hoja desde cualquier área protegida o sitios prioritarios.”

2. De la diputada Girardi para incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 17:

“Prohíbese también la extracción de tierra de hoja desde cualquier área sujeta a protección oficial.”

3. De las diputadas Girardi y Molina y del diputado Melo, al artículo 19, inciso primero, para agregar, después de la coma que sigue a la expresión: “fuera de peligro”, la frase: “como asimismo la extracción de tierra de hoja”.

N° 4.

- De la diputada Molina, al número 4, artículo 50 bis, para reemplazar la frase “con pena de presidio menor en su grado mínimo y a una multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales”, por la siguiente: “con una pena de multa de 20 a 500 unidades tributarias mensuales”.

N° 5.

- De las diputadas Girardi y Molina y del diputado Melo, para intercalar en el artículo 51, inciso segundo, que se agrega, después de la palabra “lugar”, la frase: “bosques o matorrales,”.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente proyecto texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Modifícase la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en la forma que se indica:

1. Introdúcense, en el artículo 2°, las siguientes modificaciones:

a) Intercálanse, en el numeral 12, entre las palabras “Corta” y “no autorizada” la expresión “o extracción”; después de la coma (,) que sigue a la palabra “Corporación”, la frase “o extracción en el caso de la tierra de hoja”, y a continuación de la expresión “aquella corta”, las palabras “o extracción”.

b) Agregáse el siguiente numeral:

“27) Tierra de hoja: aquel material colectado compuesto principalmente de hojas, ramas, flores, frutos y corteza, formado por la hojarasca no descompuesta o incipientemente descompuesta, que corresponde al horizonte orgánico superficial del suelo, donde se incluye además los primeros horizontes minerales.”

2. Agrégase, en el artículo 5°, el siguiente inciso segundo:

“Asimismo quedará sujeta a lo dispuesto en el inciso anterior, la extracción de tierra de hoja.”.

3. Incorpórase, en el artículo 19, inciso primero, a continuación de la palabra “hábitat” la frase: “, comprendiéndose dentro de este último la tierra de hoja”.

4. Agrégase, el siguiente artículo 50 bis:

“Artículo 50 bis. El que extrajere sin autorización tierra de hoja de lugares situados a menos de 400 metros sobre los manantiales que nazcan en los cerros, ubicados a menos de 200 metros de sus orillas desde el punto en que la vertiente tenga origen hasta aquel en que llegue al plan, que se encuentren a menos de 200 metros de radio de los manantiales que nazcan en terrenos planos no regados, y los ubicados en pendientes superiores a 45%, será sancionado con una multa de 20 a 500 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído.”

5. Agréganse, en el artículo 51, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“El que extrajere sin autorización tierra de hoja desde cualquier lugar del bosque nativo, que no sea de aquellos expresamente descritos en el artículo 50 bis, será sancionado con una multa de 10 a 300 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído.

Si dicha extracción se efectuare en cualquier lugar fuera de bosque nativo, será sancionado con una multa de 5 a 200 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído.

En caso de reincidencia, en cualquiera de las faltas descritas en los incisos anteriores, la sanción no podrá ser inferior al duplo de la multa fijada en cada caso.”

6. Incorpóranse los siguientes artículos 51 bis y 51 ter:

“Artículo 51 bis.- La sanción del inciso primero del artículo anterior se aplicará asimismo a quienes transporten o comercialicen tierra de hoja sin que cuenten, a lo menos, con copia simple de la autorización respectiva que corresponda al predio o sitio de donde proviene.

Artículo 51 ter.- Los infractores de lo establecido en los artículos 50 bis y 51, inciso segundo, estarán obligados a presentar ante la Corporación Nacional Forestal, en el plazo que le fije el tribunal, una propuesta o

plan de reparación o recuperación que se ejecutará de acuerdo a las prescripciones técnicas que se establezcan. De tales circunstancias se dará cuenta al tribunal en el plazo que este fije, decretándose los apercibimientos que procedan en caso de incumplimiento.”

7. Intercálase en el artículo 52, inciso primero, después de la coma (,) que sigue a la expresión “fuera de peligro”, la frase “y la extracción de tierra de hoja”; y agrégase, a continuación de las frase “objeto de la intervención”, la siguiente frase final “o regulada conforme al volumen extraído en el caso de la tierra de hoja”.

8. Intercálase, en el artículo 57, después de la coma (,) que sigue a la palabra “caso”, la frase “o la cantidad en kilos o metros cúbicos en el caso de tierra de hoja”.

9. Agrégase, en el artículo 58, inciso primero, entre las palabras “corta” y “autorizada”, la expresión “o extracción”.

10. Agrégase el siguiente artículo 58 bis:

“Artículo 58 bis.- Quienes estuvieren constituidos en empresas y comercialicen tierra de hoja deberán informar semestralmente a la Corporación Nacional Forestal: lugar preciso desde donde se efectúa, copia de las autorizaciones que amparan dicha extracción, volúmenes extraídos y comercializados en el período y persona natural o jurídica de quien se adquiere.”

Artículo 2°.- Incorpórase en el Código Penal, el siguiente artículo 446 bis:

“Artículo 446 bis. El que hurte tierra de hoja será castigado con las penas del artículo anterior.

Para todos los efectos, se reputará la tierra de hoja como especie corporal mueble, toda vez que sea removida del suelo en que se encontraba en forma natural.”.

Se designó Diputado Informante a la señora **Cristina Girardi Lavín.**

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fechas 12 de abril, 10 y 17 mayo, 14 y 21 de junio, 19 de julio y 2 agosto de 2017, con la asistencia de los diputados integrantes de la Comisión: Cristián Campos Jara (Presidente), Marcelo Chávez Velásquez, Cristina Girardi Lavín, Joaquín Godoy Ibáñez, Daniel Melo Contreras, Fernando Meza Moncada, Andrea Molina Oliva, Celso Morales Muñoz, Leopoldo Pérez Lahsen, Jorge Rathgeb Schifferli, David Sandoval Plaza, Christian Urízar Muñoz y Patricio Vallespín López.

Sala de la Comisión, a 2 de agosto de 2017.

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión

INDICE

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....1

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.....1

2) Normas de quórum especial.....1

3) Normas que requieran trámite de Hacienda.....1

4) Aprobación del proyecto, en general.....1

5) Diputado informante.....1

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA MOCIÓN.....1

a) Antecedentes.....1

b) Fundamentos legales.....2

c) Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.....3

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.....4

IV. DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY.....4

a) Discusión general.....4

1. Diputada Cristina Girardi.....4
2. Jefa de la División de Biodiversidad y Recursos Naturales del Ministerio del Medio Ambiente, señora Alejandra Figueroa.....5
3. Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paloma Infante.....5
4. Analista de la División Jurídica del Departamento de Tenencia de Tierras y Aguas del SAG, señora Ximena Contreras.....6
5. Profesor asociado de la Facultad de Ciencias Forestales y la Conservación de la Naturaleza de la Universidad de Chile, don Juan Pablo Fuentes.....8
6. Fiscal de la Corporación Nacional Forestal, Conaf, doña Carmen Paz Medina.....10
7. Gerente de Evaluación y Fiscalización de la Corporación Nacional Forestal, Conaf, don Rodrigo Henríquez.....12
8. Jefe de Subdepartamento de Vigilancia Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, responsable del programa nacional de la papa, don Fernando Torres.....12

- Votación en general del proyecto.....13

b) Discusión particular.....13

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.....22

- Artículos rechazados.....22

- Indicaciones rechazadas.....22

PROYECTO DE LEY.....23